

25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 9 de abril de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**11128** *ORDEN de 9 de abril de 1999 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Infantil, denominado «Alconera», sito en Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Tomás Iturriaga Plaza, en solicitud de autorización de apertura y funcionamiento de un Centro privado de Educación Infantil, denominado «Alconera», domiciliado en la calle Alconera, número 1, de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro de Educación Infantil, denominado «Alconera», y proceder a su inscripción en el Registro de Centros, quedando configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.  
Denominación específica: «Alconera».  
Personal o entidad titular: Parroquia de San Blas (Obispado de Madrid).  
Domicilio: Calle Alconera, número 1.  
Localidad: Madrid.  
Municipio: Madrid.  
Provincia: Madrid.  
Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de segundo ciclo.  
Capacidad: Tres unidades y 69 puestos escolares.

Segundo.—Extinguir la autorización provisional concedida al Centro de Educación Preescolar por Orden de fecha 14 de febrero de 1968, ubicado en el mismo recinto escolar.

Tercero.—El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26). La titularidad del Centro remitirá, a la Subdirección Territorial Madrid-Centro de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, la relación del Profesorado, con indicación de sus titulaciones respectivas. La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Subdirección Territorial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Cuarto.—El Centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Quinto.—Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el Centro.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 9 de abril de 1999.—P. D. (Orden de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**11129** *ORDEN de 16 de abril de 1999 por la que se modifica la autorización, por ampliación de la capacidad de las unidades de Segundo Ciclo, en el centro de Educación Infantil denominado «Mi Cole», de San Sebastián de los Reyes (Madrid).*

Visto el expediente tramitado a instancia de don Félix Fernández Rodríguez, titular del centro privado de Educación Infantil, denominado «Mi Cole», domiciliado en la avenida de Colmenar Viejo, número 22, de San Sebastián de los Reyes (Madrid), solicitando modificación de la autori-

zación del centro, por ampliación de capacidad de las tres unidades de Segundo Ciclo autorizadas,

Este Ministerio, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la actual autorización del centro privado que se describe a continuación, ampliando la capacidad de las tres unidades de la Educación Infantil de Segundo Ciclo:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.  
Denominación específica: «Mi Cole».  
Persona o entidad titular: Don Félix Fernández Rodríguez.  
Domicilio: Avenida de Colmenar Viejo, número 22.  
Localidad: San Sebastián de los Reyes.  
Municipio: San Sebastián de los Reyes.  
Provincia: Madrid.  
Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de Primero y Segundos Ciclos.  
Capacidad: Primer ciclo: Tres unidades.

La capacidad máxima de las unidades del Primer Ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determina en el artículo 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo ciclo: Tres unidades con 75 puestos escolares.

Segundo.—El personal que atienda las unidades autorizadas en el centro de Educación Infantil, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. La titularidad del centro remitirá a la Subdirección Territorial Madrid-Norte de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La Subdirección Territorial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el centro.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección contra Incendios en los edificios aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 16 de abril de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**11130** *ORDEN de 23 de abril de 1999 por la que se modifica la autorización, por ampliación de una unidad de segundo ciclo de Educación Infantil, en el centro denominado «Pizarrales», de Salamanca.*

Visto el expediente tramitado a instancia de don Braulio Rodríguez Plaza, en representación del «Obispado de Salamanca», titular del centro privado de Educación Infantil, denominado «Pizarrales», domiciliado en la calle Vallejera, número 1, de Salamanca, solicitando modificación de la autorización del centro, por ampliación de una unidad de segundo ciclo,

Este Ministerio, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la actual autorización del centro privado que se describe a continuación, ampliando una unidad de Educación Infantil de segundo ciclo.

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Pizarrales».

Persona o entidad titular: Obispado de Salamanca.

Domicilio: Calle Vallejera, número 1.

Localidad: Salamanca.

Municipio: Salamanca.

Provincia: Salamanca.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de segundo ciclo.

Capacidad:

Segundo ciclo: Tres unidades con 70 puestos escolares.

Segundo.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, según lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 17), el centro «Pizarrales», hasta la finalización del curso 2001/2002, dispondrá de una capacidad máxima de tres unidades de Educación Infantil, segundo ciclo, con 75 puestos escolares.

Tercero.—El personal que atiende las unidades autorizadas en el centro de Educación Infantil, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Departamento en Salamanca, la relación del Profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La Dirección Provincial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el centro.

Cuarto.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Quinto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 23 de abril de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**11131** *ORDEN de 23 de abril de 1999 por la que se aprueba la extinción de la autorización, de oficio, de Centros privados de Educación Infantil, por no ejercer la actividad docente para la que fueron autorizados.*

Vistos los antecedentes de los Centros privados de Educación Infantil que se relacionan en anexo y que, de hecho, han cesado en sus actividades docentes, extinguiéndose así su autorización,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar, de oficio, la extinción de la autorización de los Centros privados de Educación Infantil que se relacionan en anexo a la presente Orden, por no ejercer la actividad docente para la que fueron autorizados.

Segundo.—Quedan sin efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dichos Centros; siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura de los mismos, dar cumplimiento a los preceptos legales vigentes en materia de autorización de centros escolares privados.

Tercero.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 23 de abril de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

#### ANEXO QUE SE CITA

Número de expediente: 16.481.

Código: 28044410.

Provincia: Madrid.

Municipio: Móstoles.

Localidad: Móstoles.

Denominación: «Ocaña».

Domicilio: Juan Ocaña, 11.

Titular: Don José Luis Fernández Rodríguez.

Número de expediente: 16.821.

Código: 30013025.

Provincia: Murcia.

Municipio: Ojós.

Localidad: Ojós.

Denominación: «San Diego».

Domicilio: Paseo de los Pinos, sin número.

Titular: Congregación Hijas del Cenáculo.

**11132** *ORDEN de 23 de abril de 1999 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil incompleto denominado «Pequeñines», de Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Rosa María Velasco Cañas, en solicitud de autorización para la apertura y funcionamiento de un centro incompleto de Educación Infantil, que se denominaría «Pequeñines», a ubicar en la calle Pingüino, número 7, de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento, y proceder a la inscripción en el Registro de Centros, del centro incompleto que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil incompleto.

Denominación específica: «Pequeñines».

Persona o entidad titular: Doña Rosa María Velasco Cañas.

Domicilio: Calle Pingüino, número 7.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Infantil de primer ciclo.

Capacidad:

Primer ciclo: Dos unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determina en los apartados decimocuarto y decimoquinto en relación con el tercero de la Orden de 16 de noviembre de 1994, por la que se desarrolla la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.